

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10.18 hrs. del día a los 23 días del mes de abril del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, el Defensor particular Dr. Oscar Pineda y el condenado L.A..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **L.A. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (0225/JE8/21), Expte. N ° CI-02092-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar planteo de nulidad de calificación del 4to período 2025 y propuesta de reducción por estímulo educativo.-

Así, se le da la palabra a la Fiscal adjunta, quien dictamina: ha detectado que las mismas no se condicen las cruces con la nota asignada. Hay diferencia hasta dos puntos. En conducta tiene en bueno y se le asignan 9. En concepto es mas evidente, hay áreas sin calificar. Además debería recibir tratamiento para ofensores sexuales para avanzar en el tratamiento penitenciario. También fue incorporado en manera ilegítima al período de prueba porque no tendría los guarismos. Hay agravio porque hay un beneficio próximo a tratar. Solicita la nulidad de dicho período y los posteriores.-

Acto seguido, se le corre vista al Defensor, quien dictamina: se opone, ya venía con la calificación. Tampoco dieron explicaciones. No debería modificarse la calificación, ha seguido la misma conducta.-

El condenado hace saber que planteó apelación a la ultima calificación. Sobre psicología no esta concurriendo por cuestiones de salud. El 9/9 lo tiene hace mas de un año. Todos los ítems los tenía con ejemplar. No es que accedió a la misma en discordancia, venía con 9/9 en Pomona. En el marucho bajaron los ítems por una cuestión edilicia. Por eso se citó a los encargados.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: en primer lugar quien puede apelar o abrir una revisión de calificación conforme art. 55 del Dec. 396/99. Si bien es cierto que la nulidad no es un recurso por sí mismo, tampoco esta esta previsto en el proceso calificadorio. El MPF no informa norma en qué funda el pedido. No existe legitimación activa para que el MPF vaya en contra de los intereses del condenado. Lo que pretende básicamente es bajar las calificaciones. La nulidad planteada no pretende beneficiar. En este caso hace mas de un año que esta con esta calificación y no existiendo sanción alguna en ese período, la discordancia en el acta no es suficiente para anular. Menos cuando el interesado no lo plantea. No estan dadas las condiciones para ir en contra. Si se requerirá al penal 4 que en las futuras calificaciones los ítems asignados guarden congruencia con la nota. Agrega que estar próximo a un beneficio no es motivo para anular una calificación.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR al planteo de nulidad solicitado por el MPF respecto al cuarto período 2025

II.- Ordenar al Penal 4 que para futuras calificaciones guarden congruencia entre la nota ejemplar asignada y los informes, para evitar planteos como los formulados.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

Las partes no agregan nada mas. Luego se procede a tratar propuesta de estímulo educativo.-

El Defensor dictamina: dos meses por 200 horas cursadas y por el curso virtual de 60 horas de cultivo hidropónico. Solicita dos meses de reducción.-

Luego la Fiscal dictamina: que adjuntan dos certificados. El curso de Huerta Agroecológica con doscientas horas. Y el curso de cultivo hidropónico

Obra certificación del 16/03/2026 que menciona el 24/6/24 realizó en el Penal de Pomona y fue corroborado (lee el informe). En principio no hay objeción.-

Toma la palabra el Juez y CONSIDERA: que no existe controversia a resolver sobre el estímulo educativo. En función del art. 140 inc. b corresponde dos meses de reducción, por la capacitación de huerta agroecológica dictado por el Ministerio de Desarrollo den

el 2024 y el curso de cultivo hidropónico, conforme certificado del 14/11/2025 por la Universidad de Córdoba. Corresponde hacer lugar.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Avanzar en el régimen progresivo de L.A. y conceder una reducción por estímulo educativo de dos meses, por haber cursado y aprobado la capacitación de Huerta Agroecológica (2024) y capacitación de Cultivo Hidropónico (2025), conforme art. 140 inc. b de la Ley 24660.-

II.- Por Secretaría practíquese cómputo de pena.-

III.- Aclarar que la presente no implica reducción de pena o conmutación de pena sino que impacta en los plazos del régimen de progresividad.-

IV.- Hacer saber que conforme art. 140, último párrafo, de la Ley 24660, las reducciones no podrán exceder los 20 meses.-

V.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8